

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	WILLIAM ALFREDO GUTIÉRREZ BELLO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 008 2021 00163 00

Observada la notificación del auto admisorio de la demanda y la radicación de la contestación de la demanda por parte de la entidad accionada, encuentra el Despacho que la misma fue contestada dentro de la oportunidad legal.

En dicha contestación, fue propuesta como excepción previa la *Inepta Demanda* según el ente territorial por no estar acreditados los requisitos para acceder a la jurisdicción contenciosa administrativa, la cual fundamentó en que la parte actora no agotó en debida forma la vía administrativa presentando los recursos ordinarios procedentes.

Teniendo en cuenta que la entidad demandada, remitió al correo de la parte actora copia de la contestación y por ende de las excepciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201A de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A. adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, se entendió surtido el traslado de las excepciones, ante los cuales la parte actora guardó silencio, por lo que de conformidad con lo preceptuado en el inciso tercero del parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A. modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, procede el Despacho a resolver la propuesta excepción previa.

En ese orden, observados tanto las pretensiones como los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que del contenido mismo del acto acusado Resolución No. 1701.67.01/0249-4 del 23 de diciembre de 2019¹, esto es, del ordinal noveno de la parte resolutive se desprende que la autoridad informó la procedencia de los recursos, al punto que consignó que el contraventor interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, el cual sustentó de manera escrita², recursos que dieron paso a la proliferación a la también demandada Resolución No, 1700-67.16/063 del 23 de febrero de 2021 que resolvió el recurso de apelación³, supuestos que desdibujan la acreditación de la excepción propuesta por el Municipio de Villavicencio, por lo que será negada.

Luego, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día **25 del mes febrero de 2022**, a las **9:00 A.M**, la cual se realizará de manera virtual mediante la aplicación o plataforma *Lifesize*, y se tramitará de acuerdo a las reglas consagradas en el indicado artículo modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Previo a la celebración de la audiencia, la entidad deberá llegar al juzgado copia de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en cumplimiento del artículo 18 del

¹ (fol. 60-71 archivo Descargando.aspx.pdf del expediente 50001333300820210016300 de la plataforma TYBA)

² (fol. 71-85 archivo Descargando.aspx.pdf del expediente 50001333300820210016300 de la plataforma TYBA)

³ (fol. 86-93 archivo Descargando.aspx.pdf del expediente 50001333300820210016300 de la plataforma TYBA)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 4416 de 1998 y el capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Se le recuerda a los apoderados el deber de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de la sanción consagrada en el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo la acreditación sumaria de las excepciones enunciadas en el numeral 3 ibídem, indicando que en todo caso, la audiencia se adelantará sin su concurrencia.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte del Municipio de Villavicencio.

SEGUNDO: Reconocer al abogado Carlos Andrés Cárdenas Cárdenas como apoderado de la entidad demanda, en los términos y para los fines del poder a él conferido⁴.

TERCERO: Tener por no probada la excepción previa de Inepta Demanda propuesta por el Municipio de Villavicencio.

CUARTO: fijar como fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial, el día **25 del mes febrero** de **2022**, a las **9:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

⁴ (fol. 17 archivo 11ContestacionDemanda.pdf del expediente 50001333300820210016300 de la plataforma TYBA)

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da897d7ff9b2b654100796241a440e8e55e579e0aa40bc88c56890de1e8a709e**

Documento generado en 13/12/2021 06:13:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>